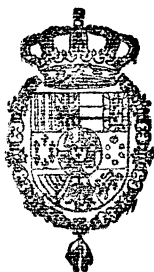


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-48



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el General de Artillería de la Armada D. Francisco Butler y Mir cese en el destino de Jefe del Cuerpo y Servicios en el Departamento de Cartagena.—Página 166.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio, en la Corte, el General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Butler y Mir.—Página 166.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Inspectores de Tribunales y Juzgados de las Audiencias territoriales de Madrid, Barcelona, Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Palma, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza a los Magistrados de las mismas que se mencionan.—Páginas 166 y 167.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva a D. José Valdés Díaz la cantidad que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Maximiliano Valdés García.—Página 167.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolutoria del concurso para proveer 35 plazas de Aparejadores con destino al Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 167 y 168.

Otra aprobando los modelos y descripciones de los uniformes para los individuos del Cuerpo de Aduanas.—Páginas 168 y 169.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para que con el uso de estampilla pueda

despachar y expedir las órdenes y títulos de los individuos del Cuerpo de Telégrafos.—Página 169.

Otra autorizando a los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Correos para que, sin límite de edad, puedan tomar parte en las oposiciones para ingreso en el referido Cuerpo, y ampliando en el plazo de quince días el de presentación de documentos para tomar parte en las oposiciones anunciadas los referidos hijos y huérfanos de funcionarios de dicho Cuerpo que deseen acogerse a los beneficios de la disposición.—Página 169.

Otra circular disponiendo que por el Director general de Seguridad, en esta Corte, y por los Gobernadores civiles en las provincias, se dicten las órdenes que estimen oportunas a fin de que en los días de Carnaval se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohíba la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, y que referidas órdenes las comuniquen a los Alcaldes de las poblaciones que por su importancia u otra circunstancia estimen conveniente.—Páginas 169 y 170.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie concurso para proveer la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.—Página 170.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a D. Emilio Ruiz Cañabate, y nombrando para sustituirle a D. José Gómez Centurión.—Página 170.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden relativa a la forma de dar cuenta a las Jefaturas de los Distritos mineros, y éstas a la Dirección general de Agricultura, de los accidentes mineros que hayan producido muerte

o heridas no leves a una o varias personas; disponiendo se recuerde a los explotadores de minas el más exacto cumplimiento de los artículos del Reglamento de Policía minera, que se mencionan; y que por los Ingenieros afectos a los Distritos mineros se giren las visitas necesarias para inspeccionar los aparatos de salvamento existentes en las minas o grupos de minas de sus respectivas demarcaciones.—Página 170.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Circular disponiendo que para todos los efectos reglamentarios la Estación Sanitaria fronteriza de Port-Bou quede afecta al Distrito Sanitario de Barcelona, y la de Irún al Distrito Sanitario de Bilbao.—Página 171.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Oviedo y Palencia.—Página 171.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber presentado dentro de plazo sus instancias documentadas los aspirantes que se mencionan, para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Estereotomía, Construcción y Arquitectura industrial, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 171.

Dirección general de Primera enseñanza. Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y lista de aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 171.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Disponiendo que al tramitarse las peticiones de prórroga de plazos parciales o totales de ejecución de obras por contrata, con arreglo a las disposiciones de la Circular de 16 de Julio de 1917, se haga constar por el Ingeniero encargado y el Jefe en sus informes respectivos, si a su juicio ha habido causas inevitables para el contratista y por qué plazo.—Página 171.

Circular concediendo *PRÓRROGA* a *las*

*total para la ejecución total de las obras, sin petición ni tramitación alguna, a todas las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado o se adjudiquen*

*durante el presente ejercicio.—Pág. 171, ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFI-*

*CIALES — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.*

*ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Principio del pliego II.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó en la tarde de ayer al Coto de Doñana, S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Butler y Mir, cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios en el Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Butler y Mir, quede para eventualidades del servicio en la Corte.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Alfonso Travado y Loste, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Mauro Santiago Portero, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Joaquín Feced Valero, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Santiago Alvarez Martín, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Pedro Toboso Sánchez, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Pedro Pardo Lastra, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. José María Rey Heredia, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Dec-

gracias de la Guardia y Sanz, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Juan Fernández Santurio, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Julio Lassala Izquierdo, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Julio de Torres Gisbert, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. José Porcel y Soler, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Wenceslao Doral y Rama, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Su Majestad el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Inspector de Tribunales y Juzgados de esa Audiencia al Magistrado de la misma D. Celestino Nieto Ballesteros, propuesto por la Sala de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por José Valdés Díaz, vecino de La Comba, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de

Hacienda de la provincia de Oviedo, según cartas de pago números 88 y 154 expedidas en 28 de Agosto y 23 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Maximiliano Valdés García, soldado del Batallón de Cazadores Tarifa, número 5; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de esa Subsecretaría para proveer por concurso 35 plazas de Aparejadores con destino al Servicio de Catastro de la riqueza urbana, para cubrir las actuales vacantes, en armonía con la plantilla aprobada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920; nombrándose en su consecuencia para proveer aquellas por el orden riguroso que de sus méritos y servicios ha computado ese Centro a los 35 Aparejadores concursantes que figuran en la siguiente relación, que comienza por D. Joaquín Rodríguez y Navas, y termina por don Joaquín del Campo y Piña.

Es asimismo la voluntad de S. M. que todas las vacantes de Aparejadores de esta clase que se produzcan después de cubiertas las 23 plazas vacantes que al presente existen, se provean sucesivamente por los restantes Aparejadores comprendidos en la presente relación, por su orden correlativo, según las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

## Relación que se cita.

- Número 1.—D. Joaquín Rodríguez y Navas.  
 2.—D. Andrés Tonda Sellés.  
 3.—D. Enrique Sánchez Lomeña.  
 4.—D. Eduardo Ruiz y Gómez.  
 5.—D. Felipe Magraner Lázaro.  
 6.—D. Aurelio Gálvez y Ruiz.  
 7.—D. Alberto Villalba Domingo.  
 8.—D. Manuel López y Ansurias.  
 9.—D. Juan Gavilán García.  
 10.—D. Juan Rodríguez Robles.  
 11.—D. Miguel Domínguez y Fernández.  
 12.—D. Manuel Erade Ruiz.  
 13.—D. José Matas Quiles.  
 14.—D. Fernando Arias Jurado.  
 15.—D. Emilio Acosta Rivera.  
 16.—D. Juan Torres Liébana.  
 17.—D. Salvador Morales Jiménez.  
 18.—D. Ismael Torres Quirós.  
 19.—D. Manuel Ortega Guijarro.  
 20.—D. Manuel Guzmán y Folgueras.  
 21.—D. Manuel Marchena de la Rosa.  
 22.—D. Luis Huesa Pérez.  
 23.—D. José María Soler y Hernández.  
 24.—D. Jerónimo Delgado Jiménez.  
 25.—D. Ramón López Cuesta.  
 26.—D. Angel Sánchez Arredondo.  
 27.—D. Juan de Mendiolaogitia y de Neira.  
 28.—D. Ramón Alvarez y Baldomero.  
 29.—D. Manuel Boneils y Bernadás.  
 30.—D. Arturo Fernández Cuevas Oria.  
 31.—D. Fernando de San Martín Vasco.  
 32.—D. Ecequiel Ramos y Villarreal.  
 33.—D. Ramón Domínguez Fernández.  
 34.—D. Gabriel Delgado y Pascual.  
 35.—D. Joaquín del Campo y Pifia.

Ilmo. Sr.: El artículo 60 del vigente Reglamento del Cuerpo pericial de Aduanas, que ha sido aprobado por Real decreto de 30 del pasado mes de Diciembre, dispone el uso obligatorio de uniforme por los individuos de dicho Cuerpo; y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar los modelos y descripciones que son adjuntos, y al mismo tiempo disponer:

1.º Que el uniforme que se denomina de servicio será usado siempre en el ejercicio de todas las funciones oficiales peculiares de los individuos del Cuerpo que se realicen en lugares o locales donde se esté en relación con el público, tales como despachos de muelles, almacenes, viajeros, visitas de buques y análogos; que el llamado de diario se usará en todos aquellos actos oficiales a los que se deba acudir en corporación, y en los que se realicen aisladamente y no sean servicios que por su índole puedan considerarse incluidos entre los enumerados anteriormente; y el de gala en las grandes solemnidades.

2.º Que los dos primeros serán obligatorios, para todos los funcionarios del Cuerpo, desde el 1.º de Mayo próximo, y el de gala sólo lo será para los Jefes de Administración, pero quedando fa-

cultada esa Dirección general para que, atendiendo a justas exigencias de los servicios, señale la fecha en que deba ser exigido su uso con el carácter de obligatorio.

3.º Que podrá dispensarse el uso de uniforme en todos aquellos servicios o actos que se practiquen en lugares o locales a los cuales no concurre público.

4.º Que queda prohibido en absoluto, bajo la responsabilidad de los Jefes de las dependencias, el uso de prendas aisladas del uniforme, así como el introducir en los mismos la más ligera modificación.

5.º Que en actos de servicio, o corporativos oficiales, no podrán usarse otras divisas que las que correspondan a la categoría y clase que disfruten en el Cuerpo los funcionarios, aun cuando tengan honores de categoría superior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE LOS EMPLEADOS DEL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

UNIFORME DE SERVICIO

*Americana.*—De género de algodón, lanilla o paño, según la estación; de color caki verdoso oscuro, cerrada, con una fila de cinco botones grandes, pavonados, cuello vuelto, cuatro bolsillos de fuelle, dos de ellos sobre el pecho a ambos lados, y los otros dos debajo de éstos, de 17 por 21 centímetros de tamaño; tres botones pequeños en el martillo de las mangas, y hombreras con divisas según categorías.

*Gorra.*—De forma inglesa, flexible, visera de charol semibaja, con barboquejo de igual materia; todo ello de igual color que el traje, con el emblema del Cuerpo y las divisas según categorías.

*Pantalón.*—Del mismo género que la americana, de corte recto y liso.

*Calzado.*—Bota o zapato de piel de color avellana.

*Gorro para oficina.*—De paño azul oscuro, de forma cilíndrica, con escarapela de oro en el centro de la parte superior, y vivos también de oro, con las divisas correspondientes a la categoría y clase.

UNIFORME DE DIARIO

*Levita.*—De paño azul oscuro, con cuello vuelto y solapa, cerrada, con doble fila de tres botones grandes, y uno de igual clase a cada lado en la parte superior del talle, tres botones pequeños en el martillo de las mangas, el emblema del Cuerpo en el cuello, y hombreras según categorías.

*Chaleco.*—De paño azul oscuro, con una fila de seis botones pequeños, y de piqué blanco para verano.

*Pantalón.*—Del mismo género que la levita, de corte recto y liso.

*Gorra.*—De forma inglesa, flexible, de paño igual que el traje, visera negra de

charol, semibaja, con barboquejo de cordón de oro lameado, con el emblema del Cuerpo y las divisas según categorías.

*Corbata.*—De seda negra, forma lazo.  
*Calzado.*—Bota de piel negra.

UNIFORME DE GALA

*Casaca.*—De paño azul oscuro, forrada de seda encarnada, cuello alto de terciopelo color guinda oscuro, con bordado en oro, según modelo; cerrado por la parte delantera por dos corchetes, y la casaca cerrada por una fila de nueve botones grandes, carteras en ambos trenzados de tres puntas con un botón grande debajo de cada una, dos botones más de igual tamaño en el talle, y otros dos al final de los pliegues de los faldones, bocamanga de terciopelo de igual clase que el cuello, llevando bordadas en oro las divisas, según categorías, en forma de martillo; tahali del mismo paño, escusón bordado en oro, así como la serreta de contorno de la casaca, carteras y tahali.

*Pantalón.*—Del mismo género que la casaca, con galón de oro de 42 milímetros de anchura total, a dos franjas, de dibujo igual al de las divisas.

*Sombrero.*—Apuntado, de felpa, negro, galoneado de oro, con un par de borlas de oro en ambos picos, presilla bordada en oro sobre terciopelo color guinda oscuro, con el dibujo correspondiente a la categoría, sobre una escarapela de seda de los colores nacionales, y un botón en el extremo de la presilla. El sombrero de los Jefes de Administración y el del Director general, irá además bordeado de una pluma negra rizada.

*Espada.*—Cincelada y dorada a fuego, con el emblema del Cuerpo cincelado en la concha de su puño, vaina de cuero negro, con boquilla y contera dorada.

*Calzado.*—Bota de charol negro.

PRENDA DE ABRIGO

*Capote.*—De paño azul oscuro, con cuello alto doble para volver, de terciopelo de igual color del paño; con doble fila de seis botones grandes, dos más en el talle para la sujeción de la travilla; en el centro de la espalda un pliegue abierto; hombreras del mismo paño y sujetas por un botón pequeño, y uno más de esta clase en el martillo de la bocamanga.

Si bien esta prenda es de uso general, se autoriza la pelliza, cuya descripción a continuación se hace, para llevarla con el uniforme de servicio.

*Pelliza.*—De paño de igual color del uniforme de servicio, con cuello alto doble para volver, de astracán negro rizado; hombreras de cordón negro retorcido y sujetas por dos botones pequeños en la parte superior, cruzada y abrochada la prenda por doble fila de seis botones grandes pavonados y dos bolsillos verticales. Estos, así como las bocamangas y el contorno inferior de la pelliza, irán guarnecidos de una tira del mismo astracán, de siete centímetros de anchura. Se autoriza para las épocas de lluvia el uso de impermeable, y también la bota alta o polaina de cuero color avellana, con el uniforme de servicio, así como el calzón bric para aquellos servicios que exijan montar a caballo.

EMBLEMAS, BOTONES, DIVISAS Y HOMBRERAS

*Emblema de la gorra.*—Un escudo bordado en oro sobre terciopelo color guinda oscuro, de forma circular y dimensiones de 65 por 55 milímetros, compuesto

de palmas y hojas de roble con el escudo de España en el centro, y circundado por una rueda dentada en plata y cruzado por un ancla y un caduceo rematado por Corona Real.

*Emblema de la levita.*—El mismo escudo con las palmas prolongadas en el sentido del cuello.

*Botones.*—Para el uniforme de diario y capote, de metal dorado con el emblema estampado y de dos dimensiones, el tamaño grande, de 22 milímetros, y el pequeño, de 12 milímetros.

Para el uniforme de servicio, el mismo botón pavonado.

Y para el uniforme de gala, el mismo botón dorado con el emblema sobrepuesto.

*Divisas.*—*Para oficiales.*—Guarnición de 20 milímetros de ancho, tejida en oro sobre cinta de seda color guinda oscuro, compuesta de una guirnalda formada por un dibujo de palmas y hojas de roble, sobre uno, dos o tres barros, según se trate de Oficiales de tercera, segunda o primera clase.

*Para Jefes de Negociado.*—La misma guarnición anterior, teniendo por pie una serreta de siete milímetros de ancho, también tejida en oro sobre la cinta de la guarnición.

*Para Jefes de Administración.*—Un entorchado de 35 milímetros de ancho, del mismo dibujo de la guarnición, con serreta igual a la descrita anteriormente.

*Para el Director general.*—Igual que la anterior con doble entorchado.

*Hombreras.*—De terciopelo color guinda oscuro, armadas y movibles, de 13 centímetros de altura por seis y medio de base, bordeadas con un vivo de oro, teniendo en el centro, bordado en oro, el emblema del Cuerpo de igual forma y dibujo que el de la gorra, con las divisas correspondientes a la categoría y clase en la parte inferior, y rematado por la superior por un botón pequeño.

*Distintivo para ojal.*—Botón de 15 milímetros de diámetro, esmaltado, de color guinda, con el emblema del Cuerpo.

Madrid a 12 de Enero de 1921.—Aprobado, Domínguez Pascual.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el excesivo aumento que han de sufrir los asuntos ordinarios de esa Dirección general, al dar ingreso en el Cuerpo de Telégrafos a los individuos procedentes de la última convocatoria y los naturales movimientos que en el actual personal ha de producir el acoplamiento de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. E. para que con el uso de estampilla pueda despachar y expedir las órdenes y títulos derivados de los referidos movimientos, entendiéndose esta autorización concedida a dicho y único efecto.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 10 de Enero

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Marzo de 1920 se dispuso, inspirándose en razones de equidad, y por la semejanza que para la adopción de medidas análogas existía entre los preceptos reglamentarios que regulan el ingreso en el Cuerpo de Correos y los vigentes en otras Corporaciones civiles y militares de los hijos y huérfanos de los funcionarios de aquel Cuerpo que tomaran parte en las sucesivas oposiciones convocadas para la provisión de vacante en el mismo, no ocuparan plaza; esto es, que los que fueren aprobados en los ejercicios de oposición, fueran igualmente admitidos independientemente del número de plazas anunciadas, ocupando entre los demás opositores el lugar que les correspondiera según la calificación que hubieren obtenido.

La precitada Real orden exige, sin duda, para que la concesión otorgada a los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Correos tenga la debida eficacia que, inspirándose en el criterio determinante de la expresada soberana disposición, que no fué otro que el que tuvieron en cuenta los legisladores al aprobar la ley de 14 de Junio de 1909, por la cual se restituían al Cuerpo de Correos, no a título de privilegio, sino como preeminencias con que en todo tiempo se recompensaron sus abnegados y difíciles servicios, se complemente la Real orden de 12 de Marzo de 1920 con la presente disposición, que tiende a que, sin menoscabo de ninguna disposición legal en vigor, se proporcione a los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Correos la facilidad indispensable para concurrir a las oposiciones anunciadas hoy como a las sucesivas, y al ejercicio de las prácticas y estudios reglamentarios que pudieran ser exigidos para el ingreso en la repetida Corporación.

En su vista, y en consideración a todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, dentro de los términos establecidos por la Real orden de 12 de Marzo de 1920, se autorice a los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Correos para que, sin límite de edad, puedan tomar parte en las oposiciones anunciadas hoy o que en lo sucesivo se anuncien, así como al ejercicio de las prácticas y estudios reglamentarios que pudieran exigirse para el ingreso en la repetida Corporación, ocupando estos opositores el puesto que les

corresponda el día en que, cumplida la edad legal, tomaran posesión de su destino, e independientemente del número de la propuesta de su promoción respectiva, y que, a los fines de la inmediata aplicación de lo que en la presente se determina, se considere ampliado en el plazo de quince días el de presentación de documentos para tomar parte en las oposiciones anunciadas, por los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Correos que deseen acogerse a los beneficios de la disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la celebración anual de la festividad popular del Carnaval, y habiendo sido numerosas las quejas elevadas en otras ocasiones, unas respecto a la forma de su celebración en cuanto se refiere al sitio que se destina a este fin, que hace que se interrumpa la vida normal de las poblaciones por la desorganización del tráfico rodado, del acarreo de mercancías y de la libre circulación de peatones, y otras veces basadas en los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública; estimando fundadas dichas quejas y siendo conveniente dar a la diversión de que se trata un carácter más en armonía con la vida moderna y con la forma en que se celebra en otras poblaciones del extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, por las razones expuestas y teniendo en cuenta, además, el carácter de laborables que tienen tres de los cuatro días que dura la citada fiesta, que por el Director general de Seguridad en esta capital y por los Gobernadores civiles en las provincias, se dicten las órdenes que estimen oportunas a fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohíba la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, órdenes que comunicarán igualmente a los Alcaldes de las poblaciones que, por su importancia o cualquier otra circunstancia, estimen conveniente coordinarlo en lo posible al cumplimiento de esta disposición con las que contengan las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, pero sin que las de éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposición de carácter ge-

peral, estimando preferible la celebración de las fiestas en locales cerrados y en paseos o parajes susceptibles de ser acotados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad en Madrid y señores Gobernadores civiles en las demás provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente.

2.ª El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

3.ª Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven y dentro del improrrogable plazo de veinte días antes expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como comprendida en el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 24 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la excusa, justificada en tiempo y forma por D. Emilio Ruiz Cañabate, en el cargo de Vocal suplente del Tribunal de dichas oposiciones, para el que fué designado en concepto de Vocal de la Junta facultativa del mencionado Cuer-

po, nombrando en su lugar al Vocal de ésta D. José Gómez Centurión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

El vigente Reglamento de Policía Minera prescribe que los explotadores deberán comunicar con toda premura al Ingeniero Jefe del Distrito cualquier suceso acaecido en las minas o sus dependencias que hubiese producido la muerte o heridas graves a una o varias personas, debiendo a su vez los Ingenieros Jefes dar inmediatamente cuenta del suceso a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

No es preciso encarecer la necesidad de que los accidentes mineros ocurridos lleguen cuanto antes a conocimiento de la referida Dirección, la cual debe asimismo tener noticias de las causas que lo hayan producido e importancia que puedan alcanzar.

En los casos extraordinarios en que el suceso haga necesario practicar trabajos de salvamento o ejecutar labores para precaver nuevos peligros, debe también la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes estar al corriente de la marcha de los mismos para poder adoptar con pleno conocimiento de causa cuantas medidas excepcionales pudieran hacerse necesarias.

Es, por último, del más alto interés que los aparatos de salvamento a que hace referencia el citado Reglamento de Policía Minera se encuentren siempre en buen estado y haya en las explotaciones mineras personal adiestrado en el uso de los mismos, así como también que dichas explotaciones estén dotadas de los medios sanitarios indispensables para atender a la curación de los heridos, todo ello conforme a las prescripciones del expresado Reglamento.

Fundándose en las razones anteriores, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los explotadores, al comunicar a la Jefatura del distrito, según lo que prescribe el artículo 20 del Reglamento de Policía Minera, los sucesos acaecidos en las minas o sus dependencias que hubiesen producido la muerte o heridas no leves a una o varias personas, deberán expresar las causas efectivas o probables que los hayan originado.

2.º Que los Ingenieros Jefes, para dar a la Dirección general de Agricultura,

Minas y Montes el inmediato conocimiento de los accidentes a que hace referencia el artículo antes citado del Reglamento de Policía Minera, deberán hacer uso de la comunicación telegráfica, indicando las causas de dichos accidentes, señaladas por los explotadores, y la importancia que a su juicio puedan tener por las noticias recibidas.

3.º Que tan pronto se hayan emitido por las Jefaturas de los distritos los informes correspondientes a los accidentes, según prescribe el artículo 21 del Reglamento, deberán enviar copia de ellos a la mencionada Dirección, precisando las deficiencias observadas en los trabajos de explotación y medios que deben ponerse en práctica para subsanarlas.

4.º Que cuando el suceso acaecido haga necesario practicar en las minas trabajos de salvamento o ejecutar labores para precaver nuevos peligros, deberá darse periódicamente por la Jefatura del distrito a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes cuenta telegráfica de la marcha de los mismos, dejando establecido el sistema más rápido posible de comunicación entre la mina y la estación de telégrafos más próxima, si el lugar donde aquélla radica no la tuviera.

5.º Que se recuerde a los explotadores de minas el más exacto cumplimiento de lo que con referencia a los aparatos de salvamento consigna el artículo 22 del Reglamento de Policía Minera para todas las minas en general, y los artículos 154 al 165 para las de carbón en particular, así como también de cuanto en relación con los servicios sanitarios prescribe el artículo 23 del mismo.

6.º Que, dentro de lo que permitan las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado para el servicio de policía minera, se giren seguidamente por los Ingenieros afectos a los distritos las visitas necesarias para inspeccionar los aparatos de salvamento existentes en las minas o grupos de minas de sus respectivas demarcaciones, y si se observaran notables deficiencias en tal servicio, propongan las Jefaturas a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las estaciones de salvamento que deban crearse en sus distritos, así como el material y aparatos que hayan de integrarlas y el número de obreros adiestrados que deba siempre haber para su manejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****INSPECCION GENERAL DE  
SANIDAD****CIRCULAR**

En atención a la intensidad e importancia del tráfico comercial que desde el punto de vista sanitario tiene lugar en las Estaciones Sanitarias de Irún y Port-Bou, fronterizas con Francia; a fin de que la inspección de sus servicios pueda realizarse con la prontitud que ellos mismos exijan y la eficacia que cada caso requiera:

Visto lo que se dispone en el artículo 8.º, párrafo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

Que la Estación Sanitaria fronteriza de Port-Bou quede adscrita al Distrito Sanitario de Barcelona para todos los efectos reglamentarios, y la de Irún al Distrito Sanitario de Bilbao, a iguales fines.

Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Oviedo y Palencia, se convoca a concurso para la provisión de dichos cargos, entre los Inspectores en activo, los excedentes del Cuerpo y los en expectación de destino; esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Asimismo se hace presente que de no elegir plaza en este concurso los Inspectores provinciales en la actualidad sin destino, serán designados por este Ministerio para ocupar la vacante que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de Agosto último.

Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Nombrado por Real orden de 20 de Octubre de 1920, inserta en la GACETA de 27 del mismo, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Estereotomía, Construcción y Arquitectura industrial de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias documentadas los aspirantes siguientes: D. Antonio Gayo y Busquets, D. Miguel Useros García, D. Daniel Boixeda y Pascual, don José María Poblá Jou y D. Higinio Ne-

gra Vivé, los cuales han justificado debidamente hallarse en posesión de las circunstancias a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA  
ENSEÑANZA**

A los efectos del artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 se hace público:

Primero. Que el Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Modesto Marín Pérez, don José Fernández Jiménez, D. Rodolfo Llopis Fernández y D. Felipe Pedreira Deibe, Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Toledo, Córdoba, Cuenca y Orense, respectivamente; y

Suplentes: D. Cándido Corbacho Landín, D. Manuel Pérez Rodríguez, don Manuel Sala Pérez y D. Andrés López Gálvez, Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Santiago, Las Palmas, Murcia y Cádiz.

Segundo. Que los aspirantes admitidos a hacer las oposiciones son los siguientes:

- D. José María Rodríguez y González.
- D. Pablo Cortés y Faure.
- D. Luis Doporto Marchori
- D. Alberto Blanco Roldán.
- D. Pedro Lópiz y Lópiz.
- D. Dámaso Miñón y Villanueva.
- D. Enrique Esbrí Fernández.
- D. Miguel Sancho Barreda.
- D. Mariano Usón Sesé.
- D. Luis García Sáinz.
- D. Melquiades Julio Cosín y Gómez-Cambronero.
- D. José Durán Alonso.
- D. Juan José Martín Rodríguez.
- D. José Martínez Linares.
- D. Ramiro Aramburo Abad.
- D. José Herrero y Pérez.
- D. Ramón González-Sicilia y de la Corte.
- D. Vicente Pertusa y Pérez.
- D. Cecilio Rodríguez y Rivero.
- D. Teófilo Sanjuán y Bartolomé.
- D. Evaristo Vázquez Pardo.
- D. José María Vicente y López.
- D. Arturo Lamarque Sánchez.
- D. Joaquín Noguera López.

Madrid, 13 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRE-  
TERAS**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: El artículo 55 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas no autoriza para conceder prórrogas para los plazos totales o parciales de ejecución de obras, más que en el caso que el contratista demuestre que el retraso se ha producido por causas inevitables, otorgándose la prórroga sólo por el tiempo que estime conveniente la Administración, y como quiera que en las circunstancias actuales la cuestión social y la deficiencia de la maquinaria que han de facilitar las Jefaturas, entre otras causas, pueden dar lugar a retrasos inevitables para el contratista, que sólo los funcionarios inmediatos a la obra pueden juzgar con acierto, así como el plazo por que han retrasado las obras.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al tramitarse las peticiones de prórroga de plazos parciales o totales de ejecución de obras por contrata con arreglo a las disposiciones de la circular de 16 de Julio de 1917 se haga constar por el Ingeniero encargado y el Jefe en sus informes respectivos si a su juicio ha habido causas inevitables para el contratista, y por qué plazo, entendiéndose con ello éstas justificadas por el menor plazo que resulte propuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

"El retraso con que se publicó la vigente ley de Presupuestos y la nueva tramitación impuesta por el articulado de la misma a las subastas de conservación y reparación de carreteras, ha dado lugar a que su adjudicación se haya hecho, en general, ya bastante adelantado el actual ejercicio económico, y como en la anualidad fijada para el mismo no ha podido tenerse en cuenta esta reducción de plazo para reducir su importe, ya que según el referido articulado las contrataciones debían ser por una, dos o tres anualidades y el importe de la primera era muy superior al de las dos restantes iguales entre sí, la mayor parte de las contrataciones adjudicadas en el presente ejercicio no podrán ejecutar la cantidad de obra correspondiente a la primera anualidad, y, en su consecuencia, habría que declararlas rescindidas con pérdida de fianza, con arreglo a las condiciones particulares de cada una y de lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas:

Considerando: 1.º Que tales rescisiones darían lugar a una paralización de las obras por la dificultad de continuárlas todas por administración con el caso personal facultativo que el Estado dispone, así como por insuficiencia de los medios auxiliares que posee, con gran peligro de una crisis obrera y perjuicio del tráfico por retrasarse el mal estado de los firmes en reparación.

2.º Que el caso debe considerarse como retraso por motivos inevitables por el contratista, ya que éste no ha podido adelantar las subastas para disponer de todo el ejercicio, y que en estas circunstancias el artículo 55 del pliego de condiciones generales autoriza a la Administración para, si lo estima conveniente, conceder ampliación de plazo por el tiempo que le parezca oportuno, plazo que en este caso debe ser del número de meses que dentro del ejercicio precedieron al en que se hizo la adjudicación, ya que es el de que no ha podido disponer el contratista para el desarrollo de sus obras.

3.º Que el número de contrataciones que se encuentran en este caso excede de 700, y que el tramitar particularmente la prórroga para cada una, daría lugar a

tramitaciones innecesarias, pudiendo dedicar el personal administrativo y facultativo a más útiles trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar concedidas, sin necesidad de petición ni tramitación alguna, a todas las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado o se adjudiquen durante el presente ejercicio, una prórroga al plazo total para la ejecución total de las obras, por un número de meses igual a los que dentro del ejercicio precedieron al en que se publicó o notificó la adjudicación al rematante, bien entendido que esta prórroga se refiere sólo a la cantidad de obra a ejecutar correspondiente a la anualidad vigente, conservándose la obligación de ejecutar en cada uno de los restantes ejercicios fijados para la con-

trata, obra por valer no menor del importe que se fija en los pliegos de condiciones particulares y económicas, aplicándose en caso contrario la penalidad que se determina en dichos pliegos y en el vigente de condiciones generales para contratación de las obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, señor Jefe del Negociado de Contabilidad, y señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España